



OSIPTEL

35.2016

2016 ENE -4 PM 3: 55

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

RECIBIDO

DMR/CE / N°002/16

Lima, 04 de enero de 2016

Señor
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

Ref.: Resolución N° 937-2015-GG/OSIPTEL
de fecha 22 de diciembre de 2015

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención a la Resolución de la referencia mediante la cual nos remite diversas observaciones al "Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para empresas emisoras de dinero electrónico", suscrita con fecha 18 de noviembre del 2015 por América Móvil Perú S.A.C. y la empresa Pagos Digitales Peruanos S.A. en representación de las siguientes empresas emisoras de dinero electrónico: Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Crediscotia Financiera S.A., Banco Internacional del Perú – INTERBANK, Gmoney S.A., Financiera Credinka S.A., Banco Financiero del Perú, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana y Banco GNB Perú S.A.

Sobre el particular, tenemos a bien remitirle una (01) copia de la "Adenda del Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para empresas emisoras de dinero electrónico" debidamente suscrito por ambas partes, en el cual hemos procedido a subsanar las observaciones contenidas en el Artículo Primero de la resolución de la referencia.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42° y 44° de las "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones", respetuosamente solicitamos a su Despacho se sirva disponer la aprobación de dicha Adenda y el respectivo Contrato.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Roberto Arancivia Villanueva
Gerente de Regulación de Telefonía Móvil
América Móvil Perú S.A C



ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A SERVICIOS DE MENSAJERÍA PARA EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (en adelante, la Adenda) celebrado entre:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, domiciliada en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, departamento y provincia de Lima, representada por sus Representantes Legales el señor, Gustavo Leal Villagomez, identificado con C.E. N° 000822755, y el señor Carlos Alejandro Solano Morales, identificado con DNI N° 10545731, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **CLARO**;

Y, de la otra parte;

- **PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20600536037, con domicilio en Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por sus apoderados señor Carlos José Tori Grande, identificado con DNI N° 10308468, y Oscar José Rivera Rivera, identificado con DNI N° 08243006, ambos según poderes inscritos en el Asiento C0001, de la Partida Electrónica N° 13449787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**PDP**"); sociedad autorizada para negociar y celebrar contratos de acceso a servicios de mensajería para empresas emisoras de dinero electrónico, en nombre de sus accionistas, en concordancia con las cláusulas segunda y décima de su Estatuto Social, el cual figura inscrito en la Partida Electrónica 13449789, que disponen lo siguiente:

"Artículo Segundo. Objeto Social

(...)

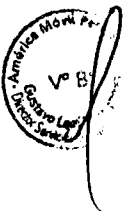
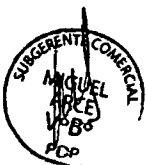
Están incluidos en su objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo. Particularmente, cuando así lo autoricen los sujetos autorizados a emitir dinero electrónico que utilicen sus servicios, y con el fin de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones necesarios para operar con dinero electrónico, la Sociedad podrá negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones, así como solicitar mandatos de acceso de conformidad con las normas en la materia".

"Artículo Décimo. Otras Disposiciones

(...)

Asimismo, todo accionista de la Sociedad que sea un sujeto autorizado a emitir dinero electrónico por el solo hecho de ser accionista de ella, autoriza expresamente a la Sociedad a negociar y celebrar contratos de acceso con empresas de telecomunicaciones, así como a solicitar mandatos de acceso de conformidad con las normas sobre la materia, con el fin de garantizarle a dicho accionista el acceso a través de los servicios de la Sociedad que eventualmente reciba, a los servicios de telecomunicaciones necesarios para operar con dinero electrónico".

En ese sentido, **PDP** declara celebrar la presente Adenda con autorización y en beneficio de las siguientes empresas emisoras de dinero electrónico (en adelante, las **EDE**):



- **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100047218, con domicilio en Ca. Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
- **BBVA BANCO CONTINENTAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100130204, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- **CREDISCOTIA FINANCIERA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20255993225, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3587, Int. 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100053455, con domicilio en Jr. Carlos Villarán N° 140, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;
- **GMONEY S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546597921, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, Centro Comercial Camino Real, Torre Central, Dpto. 901, Int. B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
- **FINANCIERA CREDINKA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20328178070, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 273A, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;
- **BANCO FINANCIERO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;
- **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20102881347, con domicilio en Plaza de Armas N°138 Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;
- **BANCO GNB PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20513074370, con domicilio en Ca. Las Begonias N° 415, Pisos 22-25-26, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;



CLARO y **PDP** serán denominadas en conjunto como LAS PARTES, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán la presente Adenda y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de noviembre de 2015, **CLARO** y **PDP** suscribieron el Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (en adelante, "EL CONTRATO") que tiene por objeto que **CLARO** brinde a **PDP** en beneficio de las **EDE**, el Servicio de Acceso para que Titulares del servicio de telefonía móvil de **CLARO** puedan acceder a través de su Teléfono Móvil al Servicio de Dinero Electrónico y puedan efectuar Operaciones de Dinero Electrónico siempre que se encuentren dentro del Área de Cobertura.
- 1.2. Con fecha 23 de noviembre de 2015, mediante comunicación DMR/CE-M/N° 2366/15 **CLARO** presentó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL") **EL CONTRATO**, para su aprobación correspondiente de conformidad con la normativa vigente.



- 1.3. Mediante Carta 1209-GCC/2015, OSIPTEL notificó a LAS PARTES la Resolución N° 937-2015-GG/OSIPTEL¹ de fecha 22 de diciembre de 2015; la misma que establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**.

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento LAS PARTES acuerdan realizar las siguientes modificaciones al **CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

- 1. Modificar el literal a) del numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:**

"a) En caso que cualquiera de las Partes no cumpla los estándares técnicos definidos en el Anexo II del presente Contrato u otros estándares definidos en los demás Anexos y/o en las Normas sobre Dinero Electrónico que resulten aplicables, siempre que dicho incumplimiento genere un daño cierto y/o ponga en riesgo inminente la infraestructura y los servicios públicos de telecomunicaciones de **CLARO**."

- 2. Modificar el literal b) del numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:**

"b) En caso que cualquiera de las **EDE** no cumpla con obtener y/o mantener vigentes las autorizaciones y/o licencias comerciales o administrativas que correspondan, para la provisión del Servicio, en los términos a que se refieren las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta; en este supuesto la facultad de resolver el Contrato se circunscribirá únicamente respecto de la **EDE** a la que se le impute éste incumplimiento, modificándose el presente Contrato en lo que resulte pertinente y solicitando la aprobación respectiva del OSIPTEL."

- 3. Eliminar y dejar sin efecto los literales c), d), e), g), h), i) y j) del numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO.**

- 4. Modificar el literal d) del numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:**

"d) En caso alguna de las Partes incurra en causal de insolvencia, en cuyo caso la facultad de resolver el Contrato se circunscribirá únicamente respecto de la EDE a la que se le impute la insolvencia. En este caso, la resolución operará con la sola comunicación que la parte afectada curse al efecto."

- 5. Eliminar y dejar sin efecto el literal f) del numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO.**

- 6. Modificar el numeral 22.3 de la Cláusula Vigésimo Segunda del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:**

¹ En el numeral 5 del artículo primero de la Resolución N° 937-2015-GG/OSIPTEL se señala por error involuntario "Eliminar el **literal e)** del numeral 22.2, o en su caso, modificarlo de modo que [...]", siendo que de la revisión del contenido del punto 2.2.8 de la sección II. Análisis de la referida Resolución, se corrobora que el literal al que se debe hacer referencia es el **d)** del numeral 22.2 de la Cláusula Vigésima según del CONTRATO.



"22.3 Las Partes acuerdan que el ejercicio del derecho conferido en virtud de la presente Cláusula no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes, siempre que la resolución se lleve a cabo respetando el procedimiento establecido para ello en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012/CD-OSIPTEL, y normas que lo modifican, de aplicarse."

7. Modificar el párrafo final del numeral 2.1 del Anexo I –Condiciones Económicas- del CONTRATO, el mismo que en adelante tendrá el siguiente tenor:

"Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3.1 de las Normas de Acceso, a efectos de la aplicación de los rangos por volumen en el cuadro de tarifas, se considerará el volumen de todas las **EDE** que subcontraten al Implementador específicamente mencionado en la sección de Definiciones: **PDP**. Las **EDE** referidas en el presente contrato, y que eventualmente establezcan una segunda relación de acceso con **CLARO**, no podrán acumular el volumen de operaciones de dinero electrónico derivado del presente Contrato con otra segunda relación de acceso."


TERCERA.- CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

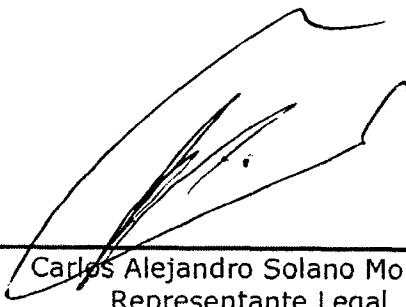
LAS PARTES dejan expresa constancia que la presente Adenda no modifica en modo alguno las demás disposiciones de EL CONTRATO, las mismas que se mantienen inalterables.

La presente Adenda será interpretada de conformidad con el principio de buena fe y conforme a la intención manifestada por LAS PARTES.

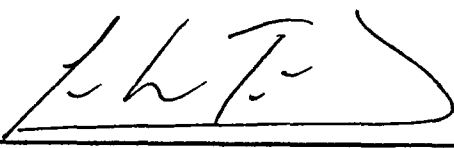
Cualquier modificación o alteración del presente documento deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

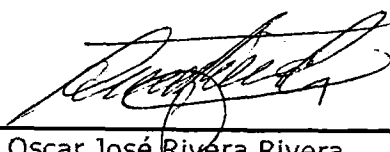
La presente Adenda se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.


Gustavo Leal Villagomez
Representante Legal


Carlos Alejandro Solano Morales
Representante Legal

CLARO


Carlos José Tori Grande
Apoderado


Oscar José Rivera Rivera
Apoderado

PDP

